

RV: RAD 410013103005202100239 SUSTENTACION AL TRIBUNAL

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 01/11/2023 15:58

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

SUSTENTACION RECURSO APELACION.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 15:49

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 410013103005202100239 SUSTENTACION AL TRIBUNAL

De: anselmo suarez rojas <ansuar58@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 3:47 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martinvargas07@yahoo.es <martinvargas07@yahoo.es>; shogutol@hotmail.com <shogutol@hotmail.com>

Asunto: RAD 410013103005202100239 SUSTENTACION AL TRIBUNAL

Buenas tardes

El suscrito Apoderado parte Apelante Anselmo Suarez Rojas hace llegar al Honorable Tribunal de Neiva ante la Magistrada Sustanciadora DRA Clara Leticia Niño Martínez contenido en 10 folios del escrito de Sustentación al Recurso de Apelación Contra la Sentencia Judicial del 26 de julio de 2023 Primera Instancia.

Atentamente,

ANSELMO SUAREZ ROJAS

C.C 12.110.903 de Neiva

Abogado: TP 189.939 C.S.J

Celular: 3208963804

Neiva, 01 de Noviembre de 2023

Doctora

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

Sala Civil – Familia – Laboral Seccional de Neiva

Secretaría Correo Institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Referencia: ESCRITO DE SUSTETANCION AL RECURSO DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA CONTRA SENTENCIA 26 JULIO 2023 PRIMERA INSTANCIA

Términos: Cinco (5) Días a Partir Día Siguiente Ejecutoria Admisión Recurso de Apelación

Vence Términos: Miércoles, 01 Noviembre 2023

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Inmueble Urbano Sana Crítica Decisión Segunda Instancia

Expediente: Digital

Primera Instancia: Juzgado Quinto Civil del Circuito Judicial de Neiva - Huila

Parte Demandados: Fernando Lozano Alarcón y Personas Indeterminadas

Parte Demandantes Hoy Apelantes: Miguel Medina Duran e Inversiones Energy S.A.S. Representada A la Vez por Miguel Medina Duran

Apoderado Adjetivo Parte Demandantes - Apelantes: Anselmo Suárez Rojas

Radicación: 410013103005202100239-01

ANSELMO SUAREZ ROJAS, domiciliado en Neiva – Huila, Cedulado No. 12.110.903 de Neiva – Huila, Portador Tarjeta Profesional de Abogado en Ejercicio No.189.939 del Consejo Superior de la Judicatura, Inscrito Vigente Sistema Registro Nacional Abogados – SIRNA, con Personería reconocido dentro del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Inmueble Urbano, de Neiva – Huila, mediante Poder Especial Conferido por la Parte Demandantes **MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY S.A.S.** Representada Por el Mismo Miguel Medina Duran, en mi calidad de Apoderado Parte Activa Contra la Parte Pasiva y/o Demandados **FERNANDO LOZANO ALARCÓN** representado mediante Apoderado Adjetivo Dr. **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** y Contra **PERSONAS INDETERMINADAS** Representadas por Curador Ad – Litem Asignado por Despacho Judicial Primera Instancia el Dr. **SERGIO HORACIO GUTIÉRREZ OLAYA**; ante la señora Magistrada Sustanciadora Dra. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ** del Honorable **TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA, SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL** para Decisión Principio Sana Crítica de Segunda Instancia, por **INCONFORMIDAD** en la Decisión mediante Sentencia Judicial de Oralidad Virtual de Primera Instancia, Proferida por el A-quo en fecha **26 Julio 2023** por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA**, Presidida por el señor Juez Titular Dr. **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, me permito **SUSTENTAR** por Escrito el **RECURSO DE APELACIÓN** Contra la misma Sentencia Judicial del **26 de Julio de 2023** Anuario en curso, con la finalidad al Debido Proceso del Principio Sana Crítica Decisoria para Segunda Instancia de **REVOCATORIA** Contra la Sentencia o **FALLO JUDICIAL** Proferida el **26 Julio 2023** de Primera Instancia en Efecto Suspensivo, en secuencia mediante Reseña de los Hechos con Resultado de **NEGAR** las Pretensiones de la Demanda de Pertenencia y se Considere en Decisión Fallo Judicial Segunda Instancia el de Quede de Aceptarse el de **ACCEDER** a Todas y Cada Una de las **Pretensiones de la Demanda de Pertenencia** Contra la Parte Demandados Fernando Lozano Alarcón y Contra Personas Indeterminadas conforme a la presente Sustentación al Recurso de Apelación de favorabilidad de mis representados Parte Apelantes Miguel Medina Duran e Inversiones Energy S.A.S., a la vez la persona jurídica representada por Miguel Medina Duran. De lo antes descrito dentro de los términos legales con fundamento de Sustentación Apelante en los Siguientes:

BREVE RESEÑA DE LOS HECHOS

Muy respetuosamente en breve Resumen frente a los Hechos, así como aparece en el Expediente Completo Digitalizado, se sintetiza que mis Representados **MIGUEL MEDINA DURAN** e **INVERSIONES ENERGY S.A.S.**,

ANSELMO SUAREZ ROJAS

Abogado Titulado

con Poder Especial de Abogado en ejercicio Conferido, se presenta Demanda de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Bien Inmueble Urbano de la Calle 12 No. 5 – 73 Centro de Neiva – Huila, de su ADMISION, de Emplazada a la Persona Determinada Demandado FERNANDO LOZANO ALARCON y Por el Demandado determinados antes mencionado Contesta la Demanda de Pertenencia el Curador Ad – Litem, de igual Emplazamiento a Personas Indeterminadas que se Crean con Derechos a Intervenir en el Proceso de Pertenencia siendo representados por Curador Ad - Litem, una ve Agotada las respectivas Etapas Procesales se presentan Alegaciones de Conclusión Ambas Partes Sujetos Procesales y se realiza Audiencia de Oralidad Virtual con **SENTENCIA JUDICIAL** de fecha **26 Julio 2023** proferida por el Despacho Judicial de Conocimiento de Primera Instancia **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA** en el **RESUELVE** de Resultado **NEGAR** las Pretensiones de la Demanda de Pertenencia y Condenar en Costas a la Parte Demandantes, desde luego en su momento oportuno Previo al Fallo Judicial mediante el suscrito Apoderado Adjetivo, presenta y expone **ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN** y sobre viene la Sentencia Judicial de Primera Instancia, de igual se presenta por esta Parte Demandantes mediante Apoderado Adjetivo el Recurso de Apelación de Contenido **REPAROS CONCRETOS** contra la Sentencia Judicial de Primera Instancia, proferida el **26 Julio 2023** Anuario en curso. Hoy por escrito dentro de los Términos de Ley de **SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN** ante el Honorable **TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**, Decisión Segunda Instancia, Sala Civil – Familia – Laboral con la señora Magistrada Sustanciadora Dra. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**.

RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA PARTE APELANTES MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY S.A.S. MEDIANTE APODERADO JUDICIAL CONTRA LA SENTENCIA JUDICIAL 26 JULIO 2023 DE PRIMERA INSTANCIA

En su orden se describen y se Sustentan las Razones de Inconformidad con la Providencia 26 Julio 2023 Apelada, en los siguientes:

1.- Que en el Documento Escrito Contractual de Arrendamiento de fecha 04 Enero 2010, el señor Juez de Conocimiento del A-quo de Primera Instancia, NO tuvo en cuenta para Motivación Jurídica, NI Considerativa antes de Resolver Negación a las Pretensiones de la Demanda de Pertenencia que el Sujeto de Registro FERNANDO LOZANO ALARCON el aquí Demandado Por Pertenencia, es el Propietario Legítimo de Pleno Titular del Derecho Real de Dominio del Inmueble Urbano de la Calle 12 No. 5 – 73 Centro de Neiva (H.) como así lo Acredita y Certifica de Fondo el **Certificado Especial** Matricula Inmobiliaria **200 – 4760** aportado al inicio presentación de la Demanda de Pertenencia de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Neiva, por consiguiente NO Registra Ninguna Razón dentro del Documento Contractual de Arrendamiento del 04 Enero 2010, que con posterioridad había Fallecido en el Extranjero en el Estado Arizona- Tucson de los Estados Unidos de Norte América en fecha **15 Febrero de 1.997** según **Registro de Defunción** que se Conoció en el Proceso de Pertenencia de Primera Instancia que el supuesto Arrendador NO Propietario con maniobras presuntas Engañosas se hacía Pasar como Arrendador Propietario y Cobrara y se le Pagó a Luis Emilio Lozano Alarcón Trece (13) Letras de Cambio Ejecutados los Cánones de Arrendamiento Mensualmente por un tiempo Corto hasta Conocerse por los Arrendatarios por mis representados Demandantes, Hoy Apelantes Miguel Medina Duran e Inversiones Energy S.A.S. del Fallecimiento del demandado Fernando Lozano Alarcón por el supuesto presunto parte Estafador el Arrendador **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON**, aquí Interviniente en Primera Instancia, nunca NO manifestó, NI Mencionó en lo Contractual de Arrendamiento escrito del 04 Enero 2010 a Fernando Lozano Alarcón ser el Propietario, NI tampoco relacionó dentro del mismo Contrato de Arrendamiento del 04 Enero 2010 Ningún Poder que lo Acreditara para Arrendar, para Cobrar, mucho menos de Dar por **Tenencia en Arrendamiento** el Inmueble Urbano Objeto de Litigio Procesal de Pertenencia, **NO lo Hizo el Arrendador**; como tampoco NO lo Hizo el Arrendador Luis Emilio Lozano Alarcón de Registrar dentro del Contrato de Arrendamiento del 04 Enero 2010 a Dos (2) Hijos de Herederos **Luis Fernando Lozano y Jorge Enrique Lozano** que también se vino a conocer en la extemporaneidad de Intervenir mediante Apoderado Judicial en el Proceso de Pertenencia de Primera Instancia, y NO lo Hizo el Arrendador **NO Propietario** del Inmueble Luis Emilio Lozano Alarcón toda vez que se le descubre por parte de mis Representados Arrendatarios de la Presunta **ESTAFa** por este Documento de Arrendamiento del 04 Enero 2010 en Concurso Penal con el Presunto **FRAUDE PROCESAL**, demostrado y Aprobado favorable a mis representados Apelantes en Sentencia de Ejecución Singular de Menor Cuantía de Primera Instancia y Confirmada en Segunda Instancia en el **Proceso Ejecutivo** del Ejecutante Luis Emilio Lozano Alarcón que Cobró y se le Pagó Trece (13) Letras de Cambio que

*ANSELMO SUAREZ ROJAS**Abogado Titulado*

estaban Incorporadas dentro del Contrato de Arrendamiento del 04 Enero 2010, estando YA Pagos a Luis Emilio Lozano Alarcón y las Ejecutó de muy Mala Fe y se reitera con Resultado Aprobadas a favor de los Ejecutados Miguel Medina Duran e Inversiones Energy S.A.S. en las Excepciones de Fondo Planteadas de Fraude Procesal, Enriquecimiento Sin Justa Causa, Cobro de lo NO Debido por Cánones con Sentencia Judicial favorable a los Ejecutados en el Marco Procesal Ejecutivo con el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva**. Desde el anuario anterior se encuentra en Proceso Penal ante la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE NEIVA** Contra el Arrendador NO Propietario de Tenencia del Inmobiliario Urbano en mención Contra **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON** por estas sus Conductas Punibles Penales en los Delitos Presuntivos de **ESTAFa y FRAUDE PROCESAL**. Con Todo respeto a la señora Magistrada Sustanciadora del H. Tribunal de Neiva que el A-quo en Primera Instancia NO tuvo en cuenta, NI tampoco Decretó de Oficio a la Fiscalía Octava Seccional de Neiva que también Luis Emilio Lozano Alarcón el Arrendador que NO es el Propietario del Inmueble por sus Maniobras Presuntas Engañosas y de Manipulación lo Logra de interviniente en el Proceso de Pertenencia Inmobiliario Urbano con el Juzgado A-quo de Conocimiento de Primera Instancia que debió Suspender el A-quo el Proceso de Pertenencia por Perjuicios Irremediables hasta tanto se Conozca en Juicio Oral para un Fallo Judicial Penal contra estas Conductas Delictivas del Arrendador NO Propietario Luis Emilio Lozano Alarcón y se reitera lo Logra para que el Fallo Judicial de Primera Instancia del 26 Julio 2023 fuera el de **NEGAR** las Pretensiones de la Demanda de Pertenencia por Interrupción de Tenencia del Inmueble Arrendado. Desde Luego NO Existe Dejar en Tenencia el Arrendador NO Propietario el Inmueble Arrendado que NO es Tenencia por estas Presuntas Maniobras Engañosas de Conductas Penales antes mencionadas por parte del Denunciado Arrendador Luis Emilio Lozano Alarcón lo que amerita NO es Dejar de Tenencia a los Arrendatarios aquí Apelantes, y SI son con Certeza de **POSESIÓN MATERIAL** Por más de Diez **(10) Años** Consecutivos, de forma Pacífica, Sin Violencia, a la Luz Pública y Sin Interrupción Legal Sin Tenencia, más bien cabe destacarse de una Tenencia ILEGAL del Inmobiliario Urbano en relación Contra el Arrendador NO Propietario Luis Emilio Lozano Alarcón con respecto al Inmueble Urbano de la Calle 12 No. 5 – 73 Centro de Neiva – Huila en Litigio de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por mis representados Apelantes MIGUEL MEDINA DURAN a la vez en representación legal del Apelante INVERSIONES ENERGY S.A.S. de Neiva. De este Documento Contractual de Arrendamiento que No registra el Veredero propietario NI lo describe, NI lo Asienta, NI Menos de algún Poder Para Arrendar, dejar por Tenencia el Inmueble Arrendado, NI para Cobrar Cánones de Arrendamiento, NI para Administrar los Bienes que NO reza el Contrato de Arrendamiento del propietario Legítimo Fernando Lozano Alarcón, lo que engendró en materia figurada de un Procedimiento en Defecto factico que No tuvo el señor juez de Conocimiento de Primera Instancia esta fase donde NO registra que menciones el verdadero Legítimo Titular real de Pleno Derecho del Dominio como Propietario del Inmueble en referencia al señor Fernando Lozano Alarcón como así lo acredita el Certificado especial y el Certificado de Tradición Inmobiliaria ambas de la Matricula Inmobiliaria 200 – 4760 Oficina registro Instrumentos Públicos de Neiva y así Guardó Silencio el Arrendador NO Propietario Luis Emilio Lozano Alarcón con el Propietario Legítimo Fernando Lozano Alarcón, por eso NO Da lugar, NI Procede una Tenencia de Arrendamiento que es ILEGAL que tiene el Arrendador Luis Emilio Lozano Alarcón para que concorra esta Tenencia de Ilegalidad del Arrendador que genere una Tenencia de Arrendamiento con los Arrendatarios Apelantes. También visto dentro del Expediente Digital en Reparos Concretos de Primera Instancia frente al **numeral 9.- la Denuncia Penal** Presunto FRAUDE PROCESAL contra Luis Emilio Lozano Alarcón ante la Fiscalía Octava Seccional de Neiva Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Judicial de Neiva.

2.- A los señores **LUIS FERNANDO LOZANO** y **JORGE ENRIQUE LOZANO** al ser Reconocidos de Hijos Herederos del Demandado **FERNANDO LOZANO ALARCON** en Proceso Sucesoral en esta misma Demanda de Pertenencia de Intervinientes del mismo Proceso de Pertenencia mediante Apoderado Judicial con todo respeto NO tuvo en cuenta el señor Juez de Conocimiento de Primera Instancia De Oficio ser Requeridos por el A – quo para Interrogatorio de Rigor por el Despacho Judicial de Primera Instancia, seguido como Parte Demandantes en el Proceso de Pertenencia Primera Instancia de ser Interrogados y Contrainterrogados para demostrar que NO Aparecen en el Contrato de Arrendamiento del 04 Enero 2010 y desde el **15 de Febrero de 1.997 del Fallecimiento** del Causante aquí Demandado Fernando Lozano Alarcón al dejar **Deferido** este Bien Inmueble Urbano de la **Calle 12 No. 5 – 73 Centro de Neiva** al folio Matricula Inmobiliaria 200 – 4760 Oficina Registro Instrumentos Públicos de Neiva NO Registra Ninguna Sucesión, es decir Después de más de Veintiséis (26) Años a **Febrero 15 de 2023 NO Abrieron Sucesión NI Testada, NI de Intestada** y por eso de este Yerro Procesal en Procedimiento Defecto Factico se impidió para llegar una vez más con Certeza a la Verdad del Proceso de Pertenencia con Resultado Nefasto de una NEGACION de las Pretensiones de la Demanda de Pertenencia con

Reseña de los Hechos que así corroboran con las mismas Pretensiones de la Demanda de Pertenencia que Favorece a esta Parte Hoy día Apelantes que les Corresponde en el Debido Proceso Pertenerles y **les Pertenece** conforme a lo antes expuesto en este escrito este Bien Inmobiliario **200 – 4760** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio – Pertenencia a mis Representados Miguel Medina Duran a la vez en Representación Legal de Inversiones Energy S.A.S.

PETICION ESPECIAL AL ESCRITO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Con todo respeto ante el Honorable **TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL EN DECISION SEGUNDA INSTANCIA**, Presidida por la señora Magistrada Sustanciadora Dra. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**. De conformidad a lo expuesto antes en este escrito de **SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**, se Tengan en Cuenta con el Principio Sana Critica de Consideraciones Decisión Segunda Instancia y la situación jurídica sea **REVOCATORIA** Contra la Sentencia Judicial del **26 Julio 2023 Primera Instancia** Proferida Por el Juzgado Quinto Civil del Circuito Judicial de Neiva, Bajo Radicado 410013103005202100239-00 de la Parte Demandantes **MIGUEL MEDINA DURAN** a la vez en representación de **INVERSIONES ENERGY S.A.S.** con todo respeto Decisión de Segunda Instancia, se Considere en Análisis y Estudio de Fondo de Aplicación de Saneamiento Contra los Yerrores Procesales en el Defecto factico que NO se tuvo en Cuenta por el señor Juez de Conocimiento del A – quo de Primera Instancia con referencia en los numerales 1.- y 2.- respectivamente en el Capítulo y/o Acápite de las Razones de Inconformidad de la Parte Apelantes Demandantes Contra la Sentencia Judicial del 26 Julio 2023 Primera Instancia. Y en su lugar de la Petición Apelantes Quede el **Pertenerles** a los Apelantes Demandantes Miguel Medina Duran e Inversiones Energy S.A.S. representado por el mismo señor Miguel Media Duran de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** Contra la Parte Demandado Sujeto de registro Titular de Pleno derecho y Dominio de Propiedad de **FERNANDO LOZANO ALARCON** y de su respectiva Inscripción de Registro de Pertenencia del Inmueble Urbano de la Calle 12 No. 5 – 73 Centro de Neiva al folio de Matricula Inmobiliaria 200 – 4760 Oficina Registro Instrumentos Públicos de Neiva a nombre único de **MIGUEL MEDINA DURAN**, cedulado No. 12.101.962 expedida en Neiva – Huila. Con la Salvedad de **INVERSIONES ENERGY S.A.S.** se encuentra hoy día Liquidada.

ANEXOS

1.- De Un (1) folio Original Digital, se Adjunta Certificado Vigente expedido por la **Fiscalía Octava Seccional de Neiva** Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Judicial de Neiva en la Denuncia Penal por las Conductas Punibles de Delitos Contra **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON** por **FRAUDE PROCESAL** y **OTRO** de la Víctima Denunciante **MIGUEL NEDINA DURAN**.

2.- De Cuatro (4) folios Originales Digital, se Adjuntan para demostrar Documento Material Probatorio Segunda Instancia en su Ordinal Segundo QUE Resumo Declara Probada las Excepciones propuestas por la parte demandada Ejecutada Proceso Ejecutivo Singular (Letras de Cambio) de Menor Cuantía en este caso Contra **MIGUEL MEDINA DURAN** de las Exceptivas de Fondo a favor del Demandado Parte Pasiva **COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESUNTO FRAUDE PROCESAL Y ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** Contra la Parte Demandante Ejecutivo **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON**.

A los Señores Sujetos Procesales se Corre Traslado del presente Escrito **SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACION** en Segunda Instancia ante H. **TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, Sala Civil – Familia – Laboral** con la señora Magistrada Sustanciadora Dra. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**.

ANSELMO SUAREZ ROJAS
Abogado Titulado

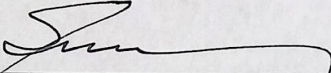
5

NOTIFICACIONES

TRASLADOS:

- 1.- Correo Electrónico Institucional JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA. Primera Instancia, ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Correo Electrónico Apoderado Parte Demandado Dr. Martin Fernando Vargas Ortiz, martinvargas07@yahoo.es
- 3.- Correo Electrónico Curador Ad – Litem Parte Personas Indeterminadas Dr. SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA, schogutol@hotmail.com
- 4.- Correo Electrónico del Apoderado Parte Victima ANSELMO SUAREZ ROJAS ansuar58@hotmail.com

Muy Respetuosa y Atentamente,



ANSELMO SUAREZ ROJAS
Apoderado Parte Apelantes
C.C. 12.110.903 de Neiva (H.)
T. P. 189.939 del C. S. de la J.
E-mail ansuar58@hotmail.com
Celular Móvil 3208963804



4

6

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES
DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

CERTIFICA QUE:

A esta delegada en fecha 18 de Marzo del año 2022, le fue asignada la indagación según radicado No. 410016000584202250479, adelantada en contra de LUIS EMILIO LOZANO ALARCON, con .C.C No. 12.111.417, de hechos denunciados por MIGUEL MEDINA DURAN C.C. No. 12.101.962, , por el delito de FRAUDE PROCESAL y Otro.

Que la citada diligencia se encuentra en la etapa de indagación, agotándose las labores investigativas pertinentes que le permitan a esta Delegada tomar decisión que en derecho corresponda.

Dada en Neiva, a los Treinta y Un días (31) días del mes de Julio del año 2023, a solicitud del representante de víctima.

ALIRIO CORDERO CORDERO
Fiscal Octavo Seccional



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

P

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

7

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P. – ALEGATOS Y SENTENCIA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	41001-40-03-002-2020-00042-00
DEMANDANTE	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
APODERADO	ROCIO CASAGUA CELY
DEMANDADO	MIGUEL MEDINA DURAN
APODERADO	ANSELMO SUAREZ ROJAS
HORA INICIO AUDIENCIA	08:07 A.M.
HORA FINAL AUDIENCIA	09:18 A.M.

A través de la plataforma Microsoft Teams, previa citación a las partes y apoderados judiciales, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se designó como secretaria Ad- hoc, para la presente audiencia a YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ, Oficial Mayor del Despacho.

Previo al desarrollo de la audiencia, se verificó la asistencia de las partes, encontrándose en el recinto el demandante, LUIS EMILIO LOZANO ALARCON, y su apoderada judicial, Dra. ROCIO CASAGUA CELY, y el demandado MIGUEL MEDINA DURAN, con su apoderado judicial Dr. ANSELMO SUAREZ ROJAS, quienes se presentaron y exhibieron sus documentos de identidad, y tarjeta profesional, respectivamente.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión. La Juez Segunda Civil Municipal de Neiva, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

YE



9
8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA las excepciones propuestas por la parte demandada, de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CASUA POR LA ACTIVO, FALTA CARTA DE INSTRUCCIONES Y LA DE ILEGALIDAD DOBLE OBLIGACION EN DOCUMENTOS**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR PROBADA las excepciones propuestas por la parte demandada, de **COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESUNTO FRAUDE PROCESAL Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL MEDINA DURAN**, y en favor de **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$2.024.033 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la Letra de Cambio N° 12 de fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, a partir del 1 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$3.500.000 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio N° 13, más los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, a partir del 7 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a atar a este proceso, para con su producto cancelar la obligación.

SEXTO. Condénese en costas a la parte demandada en un **40%**. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de **\$2.300.000 M/CTE.**

De esta decisión quedaron las partes notificadas por estrado. La apoderada judicial de la parte actora presenta Recurso de Apelación contra la decisión proferida por el despacho, quien presenta los reparos concretos contra la decisión proferida por el despacho y solicita se le conceda el termino de tres (3) días para ahondar los reparos concretos a la decisión tal como lo establece el artículo 322 del Código General del Proceso.

YE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

10
9

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Así las cosas, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandante, en el EFECTO DEVOLUTIVO, conforme lo señala el artículo 323 del Código General del Proceso, para que se surta ante los Jueces Civiles del Circuito de Neiva.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de tres (3) días a la parte actora para que presente el escrito mediante el cual ahondara en los argumentos señalados a los reparos concretos que se le hicieron a la decisión proferida en esta audiencia.

TERCERO. VENCIDO el termino anterior, por secretaria remítase en **FORMA INMEDIATA** el expediente digital a la oficina de reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que este sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva y se surta el recurso de apelación propuesto por la parte demandante a la decisión proferida por el despacho.

De esta decisión quedan notificadas las partes por estrado. Se termina la presente audiencia siendo las 09:18 AM.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

Firmado Por:

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323c42c67dc9799c36e34fb4d8a1f9864de0f1e2904256f9f18ca939b7988d8c

Documento generado en 06/07/2021 11:32:43 AM

YE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

11

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

10

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

YE